

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2026-2676

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

Edicto de publicación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios, consistente en:

PRIMERO.- Modificar la redacción del apartado a), del punto II, del artículo 9.

La nueva redacción es:

II.- Nichos:

a) Concesión o renovación a plazo máximo de nichos:

SEGUNDO.- Modificar la redacción del punto X, del artículo 9.

La nueva redacción es:

X. Transmisiones y renunciaciones:

X.1) Toda transmisión de panteones, nichos, sepulturas o columbarios: 57,99 €.

X.2) Toda renuncia de panteones, nichos, sepulturas o columbarios: 107,05 €.

TERCERO.- Modificar la redacción del artículo 12, **como sigue:**

Artículo 12.- Toda transmisión de panteones, sepulturas, nichos y columbarios deberá solicitarse al Ayuntamiento, que podrá concederla con sujeción al pago de los derechos correspondientes.

CUARTO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la modificación.

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios, llevada a cabo por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2026, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 08/06/2026, BOP número 108, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5C84 2109 4FB2 F9F9 E734

Fecha Firma: 04-08-2026 07:58:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5C8421094FB2F9F9E734

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Cementerios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de Servicios de Cementerios, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, redacción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- En virtud de la utilización que de tales servicios municipales se conceda, los interesados no adquirirían en ningún caso la propiedad sobre los terrenos, construcciones e instalaciones de los distintos Cementerios, sino sólo el derecho a utilizarlos según la naturaleza, en la forma y en el tiempo que ésta Ordenanza y los acuerdos municipales tengan establecido, resultando, por tanto, la adquisición de un derecho incorpóreo de sepultura, que excluye la de cualquier elemento físico, a no ser sobre los propios elementos de construcción, de adorno o embellecimiento llevados acabo por los particulares en las sepulturas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5C84 2109 4FB2 F9F9 E734

Fecha Firma: 04-08-2026 07:58:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5C8421094FB2F9F9E734

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 4.- En ningún nicho ni sepultura se permitirán mas de tres inhumaciones, a no ser que se satisfagan los derechos correspondientes, dejando a salvo siempre las prescripciones del Reglamento de Policía Mortuoria. En los panteones, nichos y demás sepulturas, cedidas a plazo máximo, podrán inhumarse los restos del titular, ascendientes, descendientes y cónyuge del mismo.

Los panteones, nichos y demás sepulturas, cedidas a plazo máximo, sólo podrán transmitirse por herencia, siempre mediante concesión por éste Ayuntamiento a instancia de parte, devengándose los derechos que figuren en esta Ordenanza. Para la concesión a plazo máximo se fija una duración de 50 años.

Artículo 5.- Se entenderá caducada toda concesión a plazo máximo cuyas tasas no se satisfagan dentro del mes siguiente a su concesión. Igualmente se entenderá caducada toda concesión temporal de sepulturas de alquiler cuya renovación no se verifique dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento. Asimismo, se producirá la caducidad de aquellas concesiones de panteones, sepulturas y nichos, cuando las personas interesadas dejen transcurrir un año sin hacer efectivo el canon de vigilancia establecido por esta Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 6.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 7.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 8.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.- Los servicios sujetos a la tasa regulada por la presente Ordenanza, tributarán conforme a las tarifas que se expresan:

Código Seguro de Verificación (CSV): 5C84 2109 4FB2 F9F9 E734

Fecha Firma: 04-08-2026 07:58:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5C8421094FB2F9F9E734

Concepto	€
I. Panteones:	
a) Por apertura para inhumación de un cadáver o restos	150,51
b) Canon de vigilancia por y año m²	5,79
II. Nichos:	
a) Concesión o renovación a plazo máximo de nichos:	
- 1ª y 2ª filas	1.044,88
- 3ª y 4ª filas	836,84
b) Concesión de nichos por 8 años	112,87
c) Renovaciones sucesivas, por 3 años	228,81
d) Por la primera inhumación	23,27
e) Por inhumaciones posteriores en nichos concedidos a plazo máximo, cada una	56,28
f) Canon anual de vigilancia de nichos	7,73
III. Columbarios para urnas cinerarias:	
a) Concesión a plazo máximo de columbarios:	
- 1ª y 2ª filas	765,99
- 3ª, 4ª Y 5ª filas	615,08
b) Concesión de columbarios por 8 años	84,60
c) Renovaciones sucesivas, por 3 años	168,06
d) Por la primera inhumación	23,27
e) Por inhumaciones posteriores en columbarios concedidos a plazo máximo, cada una	56,28
f) Canon anual de vigilancia de columbarios	7,73
IV. Sepulturas en tierra: La concesión de estas sepulturas sólo se hará, si queda espacio libre en los terrenos destinados al efecto.	
a) Concesión a plazo máximo para adultos, cada una	232,49
b) Concesión a plazo máximo para párvulos, cada una	116,20
c) Concesión por 5 años para adultos, cada una	69,74
d) Concesión por 5 años para párvulos, cada una	40,38
e) Por la primera inhumación	5,79
f) Por inhumaciones posteriores en sepulturas concedidas a plazo máximo, cada una	52,25
g) Canon anual de vigilancia de sepulturas	7,73
V. Osarios: Sólo se conceden a plazo máximo, cada uno	93,01
VI. Exhumaciones y reinhumaciones:	
a) Cuando no estén prohibidas y se hagan para traslado de restos de un nicho o sepultura a otro dentro del mismo cementerio	104,63
b) Cuando procedan o hayan de trasladarse a otro cementerio	104,63
c) Entrada de restos de otro cementerio	104,63
d) Las practicadas en el mismo nicho, panteón o sepultura	104,63
VII. Depósitos y sala de autopsias:	
a) Cuando la estancia sea en la capilla del cementerio, sólo permitida cuando no se celebre culto	45,30
b) Por cada intervención	45,30
VIII. Departamento de la Hermandad de la Caridad: Destinado sólo a las inhumaciones de los pertenecientes a ésta Hermandad, abonará por cada inhumación	30,36
IX. Licencias, Autorizaciones y Permisos:	
A) Por expedición de concesiones:	
1. De nichos y fosas	5,38
2. De terrenos para panteones	10,80
B) Por expedición de otras licencias, autorizaciones y permisos:	
1. Por primera inhumación incluido el cierre del nicho	38,56
2. Por inhumaciones posteriores, exhumaciones y traslado de restos	5,38

Código Seguro de Verificación (CSV): 5C84 2109 4FB2 F9F9 E734

Fecha Firma: 04-08-2026 07:58:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

5C8421094FB2F9F9E734

3. Las que se concedan para los panteones, nichos, osarios, exhumaciones y reinhumaciones, depósitos, departamento de la Hermandad de la Caridad y transmisiones	5,67
X. Transmisiones y renunciaciones:	
1) Toda transmisión de panteones, nichos, sepulturas o columbarios	57,99
2) Toda renuncia de panteones, nichos, sepulturas o columbarios	107,05

Artículo 10.- Para el cobro del canon de vigilancia, se confeccionará, anualmente, el padrón o matrícula correspondiente, que será expuesto al público en forma reglamentaria antes de ponerse al cobro en el período recaudatorio que se señale.

Artículo 11.- Será por cuenta de los solicitantes la mano de obra y los materiales para la colocación de lápidas y otros elementos ornamentales y de embellecimiento de nichos y sepulturas.

Artículo 12.- Toda transmisión de panteones, sepulturas, nichos y columbarios deberá solicitarse al Ayuntamiento, que podrá concederla con sujeción al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13.- En la concesión de nichos, sepulturas y terrenos para panteones, se seguirá un orden riguroso de numeración. En el caso de que las disponibilidades de nichos sean escasas y exista la posibilidad de que se agoten, la Alcaldía podrá proponer a la Junta de Gobierno Local limitar la concesión de nichos a plazo máximo para los casos de necesidad, entendiéndose por tales aquellos en que sea precisa la inhumación de un cadáver.

DEVENGO

Artículo 14.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 15.-

1. Los sujetos pasivos solicitarán del Ayuntamiento la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, cuando ello esté permitido, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por técnico competente.

2. Por los servicios municipales que lo tengan encomendado, se practicará liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios, para su ingreso directo en la Caja Municipal o en las entidades crediticias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5C84 2109 4FB2 F9F9 E734

Fecha Firma: 04-08-2026 07:58:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5C8421094FB2F9F9E734

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos de 1 de enero de 2002, y en tanto no se disponga otra cosa por el Pleno de la Corporación, queda en suspenso la realización de sepulturas en tierra, en razón a la no disponibilidad de suelo para la construcción de nichos, a excepción de aquellas que deban tener lugar en el recinto delimitado para el Asilo Fundación Mármol.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 28 de julio de 2026.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5C84 2109 4FB2 F9F9 E734

Fecha Firma: 04-08-2026 07:58:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5C8421094FB2F9F9E734

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba